

# **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

---

**BLOQUE FRENTE AMPLIO POR LA SOBERANÍA**





Santa Fe, 24 de Julio de 2025

**Presidencia de la  
Convención Reformadora de la Constitución  
de la Provincia de Santa Fe**

**S / D:**

Quienes suscribimos la presente, Claudia Elisabeth Balagué, DNI 14.746.664, Carlos Del Frade, DNI 14.729.802 y Claudio Fabián Palo Oliver, DNI 20.798.468, Diputados Provinciales del Bloque FAS - Frente Amplio por la Soberanía -, venimos a presentar el proyecto de reforma a la Constitución provincial con propuestas de redacción en relación con los artículos o temas habilitados por la Ley Nro. 14.384 que declara la necesidad de reforma, todo ello conforme lo establecido en el art. 39 “*Título III. del Funcionamiento general de la convención capítulo I - Presentación de proyectos*” del Reglamento aprobado por esta Convención Reformadora.

Este proyecto es el resultado de las Asambleas convocadas y la participación centrada en la representación territorial, regional, local, barrial, desde donde se convocaron distintos actores sociales y comunitarios.

Se realizaron 25 Asambleas en los meses de Febrero, Marzo y Abril de 2025, recorriendo distintas regiones de nuestra provincia para sumar las voces de norte a sur de todos quienes habitan este suelo. Llegamos a 19 localidades (Tostado, Ceres, Reconquista, Firmat, Romang, San Javier, Rufino, Venado Tuerto, Cañada de Gómez, Santa Fe, Santo Tomé, San Lorenzo, Álvarez, Coronda, Rosario, San Jorge, San Cristóbal, Villa Ocampo, La Gallareta, Carcarañá. Y propusimos espacios de Diálogo con: especialistas del ámbito de la investigación científico tecnológico y universitario, con Colegios Profesionales de la Provincia de Santa Fe, con distintos Sindicatos, por la Soberanía alimentaria, por la Salud, con Pueblos Originarios y con estudiantes de distintos niveles educativos.

En cada asamblea se hizo una presentación de distintos ejes de trabajo sobre los cuales se propuso debatir y hacer aportes para la nueva Constitución en función de la necesidades locales, de cada pueblo o región.



A continuación, en anexo a la presente nota, presentamos el proyecto de redacción que es síntesis de los diferentes aportes que se desarrollaron en base a los distintos ejes de debate.

Sin más, saludamos atte.

A blue ink signature of Claudia E. Balagué, which appears to be a stylized version of her name.

**Claudia E. Balagué**  
Diputada Provincial

A blue ink signature of Carlos Del Frade, appearing as a cursive script.

**Carlos Del Frade**  
Diputado Provincial

A blue ink signature of Claudio Fabián Palo Oliver, featuring large, expressive loops.

**Claudio Fabián Palo Oliver**  
Diputado Provincial



## PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Modificación del artículo 3: Laicidad del Estado.**

#### REDACCIÓN PROPUESTA:

ARTÍCULO: El Estado es laico. Reconoce la libertad de conciencia y de religión de todas las personas, garantizando el libre ejercicio de sus cultos y creencias sin más limitaciones que las impuestas por el orden público. El Estado no profesa ni sostiene religión alguna, ni interfiere en el ámbito de las creencias o prácticas religiosas individuales o colectivas.

—

### **Modificación artículo 5: Materia tributaria.**

#### REDACCIÓN PROPUESTA:

ARTÍCULO: El Estado provee a los gastos públicos con los fondos provenientes de las contribuciones que establezca la ley; de las rentas producidas por sus bienes y servicios; de la enajenación de bienes de su pertenencia; de la propia actividad económica que realice; y de las operaciones de crédito que concierte.

El sistema tributario provincial se basa en los principios de legalidad, generalidad, solidaridad, no confiscatoriedad, y equidad con énfasis en el criterio de progresividad, garantizando que aquellos con mayor capacidad económica contribuyan en mayor proporción a los gastos públicos mediante mecanismos que aseguren una distribución justa de la carga tributaria, donde la alícuota impositiva aumente a medida que se incrementen los ingresos o la riqueza de los contribuyentes.

—

### **Modificación artículo 11: Libertad de expresión, acceso a la información y responsabilidad de medios.**

#### REDACCIÓN PROPUESTA:

ARTÍCULO: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión y el Estado la obligación de garantizar la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin censura previa ni medidas restrictivas directas o indirectas. No pueden clausurarse imprentas, estaciones de radio, televisión, sedes de las redacciones, ni los predios donde funcionen sus antenas, ni secuestrar sus elementos, equipos y antenas por decisión administrativa ni mientras dure el proceso judicial.

El Estado garantiza el acceso a la información plural y diversidad respetuosa de las culturas, creencias, corrientes de pensamiento y de opinión. Se prohíbe el monopolio y oligopolio público o privado y cualquier forma de concentración del control de los medios de



comunicación en el ámbito provincial. Debe garantizar la existencia de medios públicos, privados sin fines de lucro, comunitarios, y privados comerciales que cumplan la misión de informar, educar y entretenir a la población, difundiendo contenidos plurales y diversos, respetuosos de las diferencias e inclusivos.

Los medios de comunicación, en todas sus formas, asumen una responsabilidad social en la difusión de información veraz y de calidad, evitando la propagación de discursos de odio, discriminación, cualquier forma de incitación a la violencia, desinformación y noticias falsas. Se debe preservar la confidencialidad y son inviolables las múltiples fuentes de información periodística, los apuntes, archivos profesionales y personales y las comunicaciones de los periodistas son inviolables.

El Estado debe promover políticas públicas de fomento a los medios sin fines de lucro para garantizar el derecho a la comunicación e información en igualdad de posibilidades, y la pauta oficial se distribuirá con equidad y transparencia.

**ARTÍCULO:** El Estado protege los datos personales y sensibles asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios digitales de tratamiento de datos, sean éstos públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el honor, la confidencialidad y la intimidad de las personas.

---

**Modificación artículo 13: Derecho de reunión, manifestar y peticionar ante las autoridades.**

**REDACCIÓN PROPUESTA:**

**ARTÍCULO:** Los habitantes de la Provincia pueden libremente reunirse y manifestar en forma pacífica y el Estado asegura las condiciones necesarias para la participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos, peticionando en forma individual o colectiva ante las autoridades.

El Estado debe garantizar espacios de diálogo y deliberación, y se prohíbe toda restricción arbitraria o discriminatoria al ejercicio de estos derechos. La realización de reuniones o manifestaciones en espacios públicos no requerirá autorización previa, sino únicamente simple notificación a las autoridades competentes con la debida antelación, salvo en casos excepcionales debidamente justificados y que no impliquen una restricción desproporcionada a los derechos aquí reconocidos.





### **Modificación artículo 19: Derecho a la Salud.**

#### **REDACCIÓN PROPUESTA:**

ARTÍCULO: El Estado tiene la responsabilidad indelegable de garantizar el derecho a la salud como un derecho humano fundamental, bien público y construcción colectiva.

El Sistema Integral Público de Salud se organiza bajo la conducción Estatal quien tiene a cargo la coordinación y control del resto de los subsectores, de la seguridad social y privado. Se basa en los principios de universalidad en el acceso; gratuidad; equidad en la distribución de bienes y recursos; integralidad y contempla el abordaje de los problemas de salud considerando la promoción, prevención, protección y cuidado de las personas; atendiendo la salud socioambiental, interculturalidad, diversidad sexual, género, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y salud mental.

Crea su organización bajo la premisa de descentralización, regionalización sanitaria y organización en redes de servicios de salud. Se conformarán para acompañar este desarrollo redes de servicios generales e intermedios de producción de información sanitaria y de educación permanente en salud, diseñando su logística e incluyendo en ellas nodos de desarrollo y producción de tecnología sanitaria a cargo del Estado, principalmente medicamentos y otros insumos básicos en tanto son considerados bienes sociales. Asimismo habilitarán nodos de investigación y producción de conocimiento asociado a la red de servicios acorde a las prioridades territoriales.

Las personas deben ser tratadas en su condición de sujetos de derechos, y no pueden ser obligadas a un tratamiento sanitario determinado salvo por disposición de una ley especial de carácter excepcional y siempre respetando prácticas humanizadas y la dignidad en el trato rechazando toda forma de mercantilización.

Las actividades profesionales vinculadas a los fines enunciados cumplen una función social y el ejercicio ético están sometidas a la reglamentación de la ley para asegurarlas.

---

### **Modificación artículo 20: Derechos de los trabajadores y trabajo decente.**

#### **REDACCIÓN PROPUESTA:**

ARTÍCULO: El Estado protege los derechos de los trabajadores y asegura el trabajo decente, las condiciones dignas y equitativas de labor en razón del género, la inclusión de personas con discapacidad, el reconocimiento de las tareas de cuidado, y el descanso dominical. Se prohíbe el trabajo infantil en todas sus formas.

Reglamenta las condiciones del trabajador como un sujeto de tutela constitucional preferente, incluso la jornada legal de trabajo, fomenta la capacitación de los trabajadores



del Estado en horario de servicio y gratuitos.

Se constituyen las garantías del derecho a huelga y el fuero sindical, se institucionalizan los acuerdos paritarios con los sindicatos, e implementan mecanismos para la solución de conflictos colectivos por la vía de la mediación.

Promueve y facilita la incorporación de los Comités Mixtos de Salud y Seguridad en los ámbitos laborales. Establece tribunales especializados para la decisión de los conflictos individuales del trabajo, con un procedimiento breve y expeditivo, en el cual la ley propende a introducir la oralidad.

La ley concede el beneficio de gratuidad a las actuaciones administrativas y judiciales de los trabajadores y de sus organizaciones.

El Estado otorga igual remuneración por igual tarea a sus trabajadores.

---

#### **Modificación artículo 21: Jubilaciones y pensiones y régimen público de reparto.**

##### REDACCIÓN PROPUESTA:

ARTÍCULO: El Estado garantiza a sus habitantes el acceso a la alimentación, vestido, vivienda, cobertura médica y los servicios socialmente necesarios para una vida digna. A las personas y/o familias que estén impedidas de trabajar, el Estado les garantiza los servicios necesarios y procurará eliminar la indigencia, asegurando la alimentación periódica, suficiente y de calidad.

El Estado establece un régimen de seguridad social universal en base a la solidaridad, igualdad, accesibilidad e integralidad. Los organismos de seguridad social son autónomos y participativos, estableciendo que las jubilaciones y pensiones de los trabajadores públicos provinciales sean atendidas por medio de un régimen público de reparto y solidario a cargo de una institución estatal provincial de carácter intransferible que garantice el 82% móvil; y su obra social se constituya como una ente público estatal.

Los recursos de las cajas previsionales son intangibles y no deben destinarse a otros fines. Todos los servicios de seguridad social serán gestionados y prestados en el Estado únicamente por la autoridad competente dependiente del Poder Ejecutivo.

---

#### **Modificación artículo 22: Derecho a la Cultura.**

##### REDACCIÓN PROPUESTA:

ARTÍCULO: El Estado promueve, estimula y protege el derecho humano a la cultura y la creación colectiva, la reivindicación, la memoria y construcción de identidades de la historia santafesina y el universo de valores que hacen a la realización de la población. Asegura la creación, protección, preservación, reconstrucción del patrimonio arquitectónico y artístico.



Asume como prioritaria la diversidad multi e intercultural que integra comunidades, como lugar de trasmisión intergeneracional, intercambio y convivencia apropiable por la ciudadanía. Asegura la promoción, estímulo y recursos públicos a las producciones e industrias culturales locales en sus diferentes expresiones, a las bibliotecas populares, y otros espacios que resulten alternativa al mercado y faciliten la circulación e intercambio de sus bienes culturales.

—

**Modificación artículo 32. Distribución de bancas.**

REDACCIÓN PROPUESTA:

La Cámara de Diputados se compone de cincuenta miembros elegidos de manera directa y proporcional, constituyendo el territorio de la Provincia como un distrito único.

Los partidos políticos conformarán sus listas con paridad de género según lo establecido por ley. La paridad de género debe respetarse también en la composición de la Cámara.

—

**Modificación artículo 33. Revisar la edad para ser Diputado provincial.**

REDACCIÓN PROPUESTA:

ARTÍCULO: Son elegibles para el cargo de diputado los ciudadanos argentinos que tengan cumplida la mayoría de edad y, si no hubieren nacido en la Provincia, dos años de residencia inmediata en ésta.

—

**Modificación artículo 34: Precisar el alcance de la reelección de los Diputados.**

REDACCIÓN PROPUESTA:

ARTÍCULO: Los Diputados duran cuatro años en el ejercicio de sus funciones y solamente podrán ser reelegibles un período consecutivo. Su mandato comienza y termina simultáneamente con el del gobernador y vicegobernador.

—

**Modificación artículo 37: Revisar la edad para ser Senador provincial.**

REDACCIÓN PROPUESTA:

ARTÍCULO: Son elegibles para el cargo de senador los ciudadanos argentinos que tengan cumplida la mayoría de edad y dos años de residencia inmediata en el departamento.

—

**Artículo 38: Precisar el alcance de la reelección de los Senadores.**

REDACCIÓN PROPUESTA:



**ARTÍCULO:** Los senadores duran cuatro años en el ejercicio de sus funciones y solamente podrán ser reelegibles un período consecutivo. Su mandato comienza y termina simultáneamente con el del gobernador y vicegobernador.

—

**Artículo 51: Eliminar la inmunidad de proceso y especificar los alcances de la inmunidad de arresto y de expresión.**

**REDACCIÓN PROPUESTA:**

**ARTÍCULO:** Ningún miembro de ambas Cámaras puede ser acusado, perseguido o molestado por las opiniones, discursos o los votos que emita en el ejercicio de sus funciones.

Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido en la ejecución del delito de flagrancia o delito de gravedad institucional que comprometa el orden público; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.

Cuando se inicie un proceso penal contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario, podrá cada Cámara, con dos tercios de los votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento. La decisión de las Cámaras que disponga la suspensión de la inmunidad comprende también la suspensión en el ejercicio de las funciones del cargo.

—

**Modificación de la Sección Octava - Artículos 109, 110, 111, 112 y 113: Derecho a la Educación.**

**REDACCIÓN PROPUESTA:**

**ARTÍCULO:** El Estado tiene la responsabilidad indelegable de garantizar el derecho humano a la Educación como bien público y social sostenido por los principios de universalidad, gratuidad, laicidad, inclusión socioeducativa y calidad para la protección de las trayectorias educativas.

La obligatoriedad de la educación comprende el nivel inicial, primario y secundario, en sus distintas modalidades establecidos por Ley para asegurar las condiciones necesarias para el acceso, la permanencia, los aprendizajes y el egreso de estudiantes.

La educación tiene por finalidad la formación de ciudadanos solidarios, reflexivos, con actitud crítica y participativos para su emancipación y la transformación de la realidad social.

Asegura una Educación con perspectiva de derechos humanos impulsando la formación de sus estudiantes y docentes en la defensa de los valores democráticos y la



memoria colectiva sobre los procesos históricos y políticos que vulneraron los derechos humanos y quebraron el orden constitucional; la reivindicación legítima e imprescriptible de la soberanía de la Nación Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes que integran el territorio nacional. Asimismo, la Educación Sexual Integral que construye subjetividades, a respetar las identidades de género y orientaciones sexuales; el cuidado del ambiente y la protección de los bienes comunes naturales, la alimentación saludable y segura; la accesibilidad de las personas con discapacidad; reivindicación y respeto por los pueblos originarios, la participación estudiantil en las instituciones educativas, la inclusión digital y acceso a las nuevas tecnologías.

La educación técnica garantiza la integración con el mundo del trabajo e impulsa la transformación de los sistemas socioproyectivos y económicos sobre los valores de justicia y solidaridad, que promueven una economía social, cooperativa y emprendedora.

**ARTÍCULO:** La Educación es pública, de gestión estatal o privada. La educación que se imparte en las instituciones privadas desarrollará los contenidos curriculares oficiales y se identificará con los principios de esta Constitución. Se podrán crear nuevas instituciones educativas en las condiciones que lo determine una ley especial sancionada al efecto.

**ARTÍCULO:** El Estado garantiza la educación de niñas, niños, jóvenes y adultos atendiendo a las situaciones de vulnerabilidad mediante procesos de acompañamiento sostenidos y sistemáticos para evitar la interrupción y proteger las trayectorias educativas que aseguren la finalización de los estudios en los niveles obligatorios. Asegura accesibilidad y diversificación de las carreras del Nivel Superior permitiendo la vinculación con el mundo del trabajo para la construcción de un proyecto de vida individual y colectivo de las personas.

**ARTÍCULO:** La Educación es área prioritaria para la inversión social del Estado estableciendo que los recursos de cada nuevo presupuesto no podrá ser inferior al monto inicial aprobado en el ejercicio anterior, actualizado por la estimación de la variación de precios prevista en las pautas macroeconómicas.

El Estado garantiza un sistema transparente y equitativo de ingreso a la carrera docente, estabilidad laboral y un régimen de ascenso. Promueve el perfeccionamiento de sus docentes en lo pedagógico, cultural y digital, mediante formación docente continua, obligatoria y en jornada laboral orientados a fortalecer la innovación



educativa, la inclusión socioeducativa y la calidad en los aprendizajes. El Estado provincial asegura condiciones laborales dignas, con salarios justos y entornos de trabajo saludables.

---

#### **INCLUSIÓN DE NUEVOS ARTÍCULOS SOBRE LOS SIGUIENTES TEMAS:**

##### **d.1.1 MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA**

###### **REDACCIÓN PROPUESTA:**

###### **Audiencia Pública:**

ARTÍCULO: El Poder Ejecutivo, las Cámaras de Diputados y/o Senadores, o los Municipios pueden convocar a audiencia pública para debatir asuntos de interés público de la Provincia, departamento o localidad, la que debe realizarse con la presencia de los funcionarios vinculados a la materia de que se trate la convocatoria. La misma es obligatoria cuando la iniciativa cuente con la firma del medio por ciento del electorado de la Provincia, departamento o localidad. También es obligatoria antes del tratamiento legislativo de proyectos de normas de edificación, planeamiento urbano, emplazamientos industriales o comerciales, o ante modificaciones de uso o dominio de bienes públicos que impacten sobre el ambiente y/o salud de la población.

###### **Iniciativa Popular:**

ARTÍCULO: Los habitantes de la provincia tienen derecho de iniciativa popular para la presentación de proyectos de ley, para lo cual se debe contar con la firma del medio por ciento del padrón electoral. Una vez ingresados a la Legislatura, seguirán el trámite de sanción de leyes previsto por esta Constitución.

La Legislatura debe sancionarlos o rechazarlos dentro del término de doce meses.

No son objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma de esta Constitución, tratados internacionales, régimen tributario y presupuesto.

###### **Consulta Popular:**

ARTÍCULO: La Legislatura, el Gobernador o la autoridad municipal pueden convocar a consulta popular sobre decisiones de sus respectivas competencias. El sufragio será obligatorio.



Quedan excluidas las materias que no pueden ser objeto de referéndum, excepto la tributaria.

Es materia de consulta popular un porcentaje del presupuesto público, determinado y asignado por ley, que tendrá carácter participativo, mediante la intervención activa de la ciudadanía en la definición de las prioridades de asignación de recursos. La ley fijará procedimientos transparentes, accesibles y vinculantes para la consulta ciudadana, conforme a las prioridades definidas, orientadas al bienestar colectivo, la reducción de desigualdades y la justicia social.

#### **Referéndum:**

**ARTÍCULO:** El electorado puede ser consultado mediante referéndum obligatorio y vinculante destinado a la sanción, reforma o derogación de una norma de alcance general. El Poder Legislativo convoca en virtud de ley que no puede ser vetada.

El Gobernador/a debe convocar a referéndum vinculante y obligatorio cuando la Legislatura no haya tratado en el plazo establecido un proyecto de ley por procedimiento de iniciativa popular que cuente con más del diez por ciento de firmas del total de inscriptos en el padrón de la provincia.

No pueden ser sometidas a referéndum las materias excluidas del derecho de iniciativa, los tratados interjurisdiccionales y las que requieran mayorías especiales para su aprobación.

#### **Revocatoria de mandatos:**

**ARTÍCULO:** El electorado tiene derecho a requerir la revocatoria del mandato de los cargos electivos fundándose en causas relacionadas al ejercicio de sus funciones, y dicha iniciativa se impulsa con la firma del veinte por ciento de los habitantes de la provincia inscriptos en el padrón electoral correspondiente.

El requerimiento de revocatoria será admisible para quienes, como mínimo, hayan cumplido un año de mandato, y no procederá para aquellos que resten menos de seis meses para la finalización del mismo.

El Tribunal Electoral debe acreditar los extremos señalados y convocar a referéndum de revocatoria dentro de los sesenta días de presentada la petición. Es de participación obligatoria y tiene efecto vinculante.

#### **Consejo Económico y Social:**

**ARTÍCULO:** El Consejo se constituye como persona jurídica de derecho público, autárquico, con autonomía funcional y de composición plural con representantes de la actividad



económica, social y política de la provincia, en forma equilibrada evitando cualquier hegemonía. Su actuación tiene vinculación directa con el Poder Ejecutivo Provincial a través del Gobernador de la Provincia y sus Ministros, y con la Legislatura provincial, por intermedio de los Presidentes de las Cámaras de Diputados y Senadores.

El Consejo Económico, Social y Político es un órgano de carácter consultivo y asesor de los poderes públicos del Estado provincial y se establece como forma de institucionalizar la participación permanente de los diversos sectores significativos de la sociedad santafesina.

Una Ley especial fija objetivos y funciones para afianzar la convivencia, los valores democráticos y la participación social.

El Consejo debe instrumentar consultas que le formulen el Gobernador de la Provincia, los Ministros o las Cámaras del poder legislativo; emitir opinión o asesorar, por iniciativa propia, al Gobernador de la Provincia, a los ministros o a las Cámaras legislativas en materia económica y social; elevar al poder ejecutivo y/o a las Cámaras legislativas iniciativas, proyectos de reforma y/o propuestas de carácter económico, social y político; entre otras medidas.

#### **d.1.2 SEGURIDAD DEMOCRÁTICA**

##### **REDACCIÓN PROPUESTA:**

**ARTÍCULO:** El Estado se constituye como garante de una seguridad democrática de carácter indelegable e irrenunciable de manera que tenga la capacidad de disminuir los delitos y las violencias para mejorar las condiciones de vida digna y convivencia para toda la población, fortaleciendo a las instituciones estatales mediante estrategias preventivas e integrales que articulen con políticas públicas de distintas áreas como Educación, Salud, Cultura, Hábitat, Desarrollo Social, en forma complementaria al sistema penal. La protección a la ciudadanía se asegura implementando políticas integrales de resocialización para las personas privadas de su libertad, fomentando condiciones que permitan la inclusión efectiva, el desarrollo pleno de todas las personas priorizando reducir las desigualdades y la criminalización selectiva de poblaciones en situación de vulnerabilidad.

**ARTÍCULO:** El Estado incorpora herramientas concretas para que su accionar dirija los recursos de prevención y de investigación penal hacia la desactivación de delitos comunes pero fundamentalmente a delitos vinculados a redes que dominan el mercado ilegal de armas, narcotráfico, y lavado de activos. Las estrategias de la seguridad pública deben priorizar la prevención sobre diagnósticos rigurosos de los fenómenos delictivos sin vulnerar



los derechos humanos sobre aquellas poblaciones vulnerables.

**ARTÍCULO:** El sistema judicial penal debe investigar y juzgar en tiempo oportuno, garantizando el debido proceso y la defensa en juicio, y su sistema penitenciario debe asegurar condiciones dignas de encarcelamiento y cumplimiento de la prisión preventiva y de la pena con sentido resocializador y que no contribuya a la reproducción y agravamiento de los problemas críticos de las violencias, injusticias y delitos que se propone resolver.

El sistema policial para la prevención y sanción del delito también debe estar subordinado estrictamente a las directivas de seguridad pública formuladas por las autoridades gubernamentales, profundizar la carrera profesional mediante una formación desde la perspectiva de los Derechos Humanos, anclado en valores democrático y no militarizado, debidamente remunerado y contando con los recursos necesarios para cumplir sus funciones.

**ARTICULO:** Se constituye el Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanas y/o Degradantes, en cumplimiento del mandato emergente del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, con competencia sobre cualquier centro de detención ubicado dentro de los límites territoriales de la Provincia de Santa Fe y cuyo funcionamiento se establece por ley especial dictada al efecto.

---

#### **d.1.3 DERECHOS DIGITALES**

##### REDACCIÓN PROPUESTA:

**ARTÍCULO:** El Estado reconoce la ciudadanía digital asegurando el acceso a la información clara, precisa y detallada sobre los derechos y responsabilidades de las personas para la toma de decisiones de manera segura, confiable y respetuosa en territorios digitales.

Establece las responsabilidades, alcances y sanciones para quienes inciten el consumo digital en sus distintas formas vulnerando los derechos de niños, niñas y adolescentes mediante Ley especial sancionada al efecto.

Desarrolla de manera progresiva el acceso universal a internet y su conectividad, el uso de las tecnologías, la enseñanza de habilidades instrumentales y la promoción de hábitos digitales saludables.



#### d.1.5 CIENCIA E INNOVACIÓN

##### REDACCIÓN PROPUESTA:

ARTÍCULO: El Estado reconoce a la ciencia, la investigación y la innovación como pilares esenciales para el desarrollo social y económico sostenible. Se compromete a promover la generación equitativa de conocimiento y su comunicación, garantizando condiciones dignas para los investigadores, libertad académica y una inversión sostenida e integral en las diversas áreas científicas y tecnológicas.

Facilita la transferencia y vinculación tecnológica hacia pymes, cooperativas y comunidades, con énfasis en la producción de conocimiento situado y la postulación de soluciones accesibles que reduzcan desigualdades y promuevan el desarrollo sostenible, acompañado de incentivos fiscales y financieros para proyectos innovadores.

---

#### d.1.7 PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

##### REDACCIÓN PROPUESTA:

ARTÍCULO: El Estado concibe al Ambiente como la interdependencia e interacción de todos los elementos que conforman los ecosistemas y su biodiversidad, en relación con el modelo de producción, consumo social, gestión Integral de residuos y su matriz energética; y las consecuencias de crisis que estos generan. El Estado debe limitar los modelos de producción extractivistas bajo los principios rectores de sustentabilidad, equidad intergeneracional, prevención, precaución, utilización racional, progresividad y responsabilidad. Asimismo, debe asegurar la preservación, conservación, protección, mitigación, remediación y restauración de los bienes comunes ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades humanas.

ARTÍCULO: El Estado reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho para el ejercicio, protección y defensa ante tribunales ordinarios o distintas instancias de la administración pública, junto con su interpretación y ejecución a nivel legislativo y reglamentario. La consagración como tal permite que sea defendida por cualquier persona física y/o jurídica, sea de forma individual y/o colectiva, resultando ésta una norma operativa ante un daño inminente, actual o futuro preservando el derecho a un ambiente sano, digno y diverso.

ARTÍCULO: El Estado mediante Ley especial crea mecanismos, dispositivos, procedimientos y estrategias para afianzar la democracia ambiental que aseguren el acceso a la información ambiental para la participación ciudadana y de las organizaciones en la



toma de decisiones, revisiones, o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre la naturaleza, incluyendo cuando puedan afectar la salud de las personas.

**ARTÍCULO:** El Estado consagra como pilar fundamental a la Soberanía Alimentaria concebido como el derecho de los pueblos a definir sus propias políticas agrarias, de empleo, pesqueras, alimentarias y de tierra de forma que sean ecológica, social, económica y culturalmente apropiadas para ellos en sus circunstancias únicas. Esto incluye el derecho a la alimentación y a producir los alimentos, una alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada, y a la capacidad para mantenerse a sí mismos y a sus sociedades. Para ello, el Estado debe proporcionar recursos para ampliar la promoción de la Agroecología sobre la base de sistemas familiares o comunales de pequeña escala, locales, biodiversos, autónomos, libre de agrotóxicos, inmersos en territorios participativos de la Economía Social y Solidaria.

—

#### **d.1.8 DERECHO AL AGUA**

REDACCIÓN PROPUESTA:

**ARTÍCULO:** El Estado garantiza el derecho humano fundamental e inalienable al agua potable, segura y su saneamiento adecuado para todos los habitantes de la provincia. El agua de superficie y subterránea, y los humedales de competencia del Estado provincial son reconocidos como bienes comunes jurídicamente protegidos y gozan de personería propia.

**ARTÍCULO:** Se garantiza el acceso universal, equitativo y sostenible al agua para uso personal, doméstico, productivo y ambiental, priorizando las necesidades básicas de la población prohibiendo su mercantilización así como cualquier forma de especulación o apropiación privada que atente contra el derecho al acceso equitativo. Se establecen por Ley especial mecanismos de control y fiscalización para asegurar el cumplimiento de este derecho y sancionar cualquier vulneración del mismo, así como también consejos consultivos para la participación activa de organizaciones en la implementación de políticas públicas relacionadas con el agua.

—

#### **d.1.11 MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVA**

REDACCIÓN PROPUESTA:



**ARTICULO:** El Estado reconoce la diversidad como un valor fundamental de la sociedad y se compromete a garantizar la igualdad sustantiva, promoviendo medidas de acción positiva para eliminar toda forma de discriminación, exclusión y desigualdad estructural. Estas medidas aseguran el pleno ejercicio de los derechos humanos de mujeres y diversidades sexuales y de género, personas con discapacidad, personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, pueblos originarios y juventudes, en un marco de justicia social, equidad y respeto por la dignidad humana.

El Estado establece un organismo autónomo de monitoreo y evaluación de las medidas de acción positiva, con participación de la sociedad civil y representantes de organizaciones. Todas las medidas de acción positiva serán diseñadas con un enfoque interseccional, reconociendo que las desigualdades se cruzan y se potencian en función de género, etnia, edad, discapacidad y otras condiciones.

**ARTÍCULO:** El Estado garantiza la igualdad de género y el reconocimiento de las identidades de género diversas, implementando medidas de acción positiva que incluyan la representación equitativa en todos los poderes del Estado, organismos públicos y espacios de decisión, protección contra la violencia; acceso a derechos sexuales reproductivos y no reproductivos; y la equidad laboral de políticas de igualdad salarial.

**ARTÍCULO:** El Estado adopta medidas de acción positiva para garantizar la plena inclusión y participación de las personas con discapacidad, incluyendo la accesibilidad universal, la integración plena en el sistema educativo, con recursos pedagógicos, tecnológicos y humanos que respeten las necesidades individuales; inserción laboral en el sector público y privado, junto con incentivos fiscales y protección social tales como el acceso a servicios de salud especializados y apoyos para una vida autónoma.

**ARTÍCULO:** El Estado promueve el envejecimiento activo y digno de las personas, mediante medidas que incluyan la protección integral en el acceso a la salud, la seguridad social y la vivienda digna, la participación social, autonomía económica y atención en centros especializados y programas de cuidados.

**ARTÍCULO:** El Estado garantiza el interés superior de niños, niñas y adolescentes, implementando una educación y salud universal, inclusiva y de calidad; protección contra las violencias y la explotación en sus distintas formas; la participación activa y políticas de cuidado y fortalecimiento familiar para garantizar entornos seguros y estables.



**ARTÍCULO:** El Estado reconoce la preexistencia de los pueblos originarios y sus derechos colectivos y adopta medidas como la restitución territorial de las comunidades originarias; la autodeterminación en la toma de decisiones que afecten sus territorios, recursos, bienes y modos de vida; asegura la educación intercultural bilingüe para preservar la cultura de su pueblo el acceso a la salud respetando sus pautas culturales.

**ARTÍCULO:** El Estado promueve el protagonismo de las juventudes como sujeto de transformación de la realidad social mediante el acceso a la educación y el empleo que prioricen a quienes se hallen en situación de vulnerabilidad; la participación política en distintos ámbitos, la salud mental que previene y aborda los distintos consumos problemáticos, la cultura y recreación que respondan a sus intereses y necesidades.

---

**d.1.13 RECONOCIMIENTO DE CONSEJOS Y COLEGIOS PROFESIONALES Y ENTIDADES DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL**

**REDACCIÓN PROPUESTA:**

**ARTÍCULO:** Los Consejos y Colegios Profesionales Y Entidades de previsión y seguridad Social constituidos conforme a la ley tendrán reconocimiento constitucional, con personería jurídica, autonomía institucional y facultades para dictar sus normas internas, regular la matrícula y el ejercicio profesional, y velar por la ética y la capacitación continua de sus miembros.

---

**d.1.17 CAUSA MALVINAS**

**REDACCIÓN PROPUESTA:**

**ARTÍCULO:** La Provincia, en ejercicio de su autonomía y como parte integrante indisoluble de la Nación Argentina, ratifica y asume como propio el objetivo irrenunciable e imprescriptible de recuperar el ejercicio pleno de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, conforme lo establece la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional.

El Estado reconoce, promueve y articula con los organismos representativos de Veteranos de Guerra de Malvinas reconocidos oficialmente, políticas públicas para la recuperación de la memoria local y las historias de vida de los Veteranos y sus familias, asegurando el homenaje permanente de los caídos santafesinos en 1982 como héroes de la Patria.



## **DIEZ PUNTOS PARA LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SOBRE AUTONOMÍA MUNICIPAL, DERECHO A LA CIUDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

La reforma constitucional de la Provincia de Santa Fe debe atender al mandato contenido en el artículo 123 de la Constitución Nacional, que establece que “*cada provincia dicta su propia constitución conforme a lo dispuesto por la Constitución Nacional, asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.*” En ese marco, la Convención Constituyente tiene que cumplir con el requerimiento, estableciendo un régimen municipal acorde con la autonomía municipal, garantizada por la Constitución Nacional desde la reforma de 1994.

A partir de ello, creemos imprescindible que el nuevo diseño, tenga presente los siguientes puntos:

1.- Que la reglamentación no desvirtúe la naturaleza autónoma de los municipios, estableciendo restricciones excesivas sobre sus competencias, y que implique una mera reforma cosmética. La autonomía debe abarcar las dimensiones institucional, política, administrativa, económica y financiera. Esto implica, entre otras cosas, garantizar a los municipios facultades propias para dictar sus normas fundamentales, organizar sus instituciones, definir la extensión de los mandatos, el modo de renovación de los cuerpos deliberativos, convocar a la elección de sus autoridades, definir y administrar recursos, entre otras.

2.- En línea con los estándares constitucionales nacionales y con experiencias comparadas de otras provincias, se debe reconocer expresamente el derecho de los municipios más poblados a sancionar su propia Carta Orgánica. Por otro lado, son los mismos municipios, en función de su autonomía, quienes deberán optar por sancionarla, mediante su Concejo Municipal o convocando a una Convención con competencia específica. Esta posibilidad es la máxima expresión del autogobierno local, fortalece la institucionalidad, y promueve la democracia de proximidad.

3.- No es imprescindible definir en la Constitución Provincial, el número de habitantes necesarios para contar con la autonomía plena y la consecuente competencia para sancionar Carta Orgánica, lo que puede quedar delegado como atribución de la Legislatura Provincial. La posibilidad de dictar Carta Orgánica debe supeditarse a un umbral poblacional razonable, pero atribuyendo la determinación a la ley, se evita la rigidez



constitucional. De este modo, se otorga flexibilidad al legislador para adecuar ese umbral a los cambios demográficos y de desarrollo local, asegurando al mismo tiempo un piso institucional mínimo para el ejercicio efectivo de la autonomía.

4.- Establecer los condicionamiento para el dictado de las Cartas Orgánicas, vinculados con el fortalecimiento del sistema democrático y el respeto de los derechos humanos. Especialmente el sistema representativo y republicano, con elección directa de sus autoridades, y el voto universal, igual, secreto, obligatorio y de extranjeros. Además la inclusión de mecanismos de participación ciudadana.

5.- Para el ejercicio de sus competencias, los municipios deben contar con fuentes de financiamiento. La reforma constitucional debe garantizar un régimen de coparticipación provincial que asegure recursos suficientes, automáticos y equitativos, sin que puedan ser condicionados arbitrariamente. Asimismo, debe reconocerse la potestad tributaria local en el marco de una redefinición de competencias.

6.- Por otro lado, debe consagrarse expresamente el principio de que toda transferencia de competencias desde el Estado provincial hacia los municipios debe realizarse acompañada de los recursos necesarios para su ejercicio efectivo. Se trata de una garantía del funcionamiento real y efectivo de la autonomía local, evitando la delegación vacía de funciones sin sustento económico.

7.- Se debe prever expresamente la posibilidad de que los municipios se integren entre sí, mediante regiones, consorcios u otras formas asociativas, a fin de promover la cooperación, la gestión compartida de servicios y el desarrollo regional. También deben establecerse mecanismos de articulación con los estamentos provinciales y nacionales, garantizando una gobernanza multinivel respetuosa de las competencias propias.

8.- El ordenamiento territorial y la planificación urbana deben incluir especialmente a las áreas metropolitanas como parte del debate sobre el desarrollo territorial de la provincia, y así reconocer la necesidad de acuerdos interjurisdiccionales para la gestión compartida de intereses en ciudades y áreas metropolitanas. Esto implica un proceso de toma de decisiones concertadas para el uso y estructuración del territorio: gestión integrada y coordinada de los territorios que las componen para el abordaje de problemáticas comunes como el transporte público, la conectividad, la matriz energética, el ambiente, la gestión de residuos y la planificación urbanística.

9.- La autonomía municipal, como principio de organización y descentralización administrativa, no debe traducirse en una vulneración de los derechos laborales de los trabajadores municipales. En ese sentido, la protección del salario, las paritarias y las condiciones colectivas de trabajo es esencial para preservar la dignidad, la estabilidad y el



bienestar de quienes prestan servicios esenciales en los municipios, asegurando que la autonomía sea un instrumento de desarrollo local sin comprometer los derechos fundamentales de los trabajadores.

10.- Se debe institucionalizar una política integral de planificación y ordenamiento del territorio habilitando que una Ley especial sea quien fije los lineamientos, asegurando el derecho a ciudades inclusivas que prioricen: el cuidado de los bienes comunes naturales, la utilización y acceso igualitario a los espacios y bienes públicos, la protección del patrimonio cultural y arquitectónico, la ampliación de espacios inclusivos y de aquellos destinados a una función social, la toma de decisiones de la ciudadanía sobre sus propios recursos.

A través de la incorporación de estos principios se logrará no solo cumplir con el mandato del artículo 123 de la Constitución Nacional, sino también consolidar un régimen democrático de base territorial que permita a los municipios santafesinos actuar como verdaderos gobiernos locales, con capacidad para definir su destino en el marco del respeto a la institucionalidad provincial y nacional.

#### **BLOQUE FAS - FRENTE AMPLIO POR LA SOBERANÍA**

**Claudia E. Balagué**  
Diputada Provincial

**Carlos Del Frade**  
Diputado Provincial

**Claudio Fabián Palo Oliver**  
Diputado Provincial